

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2021-00317-00  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE  
INGENIEROS Y JURISTAS DE COLOMBIA  
**DEMANDADO** : ELISEO MANUEL CONTRERAS TAMARA

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por el demandado ELISEO MANUEL CONTRERAS TAMARA con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°0619

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

BRAYAN JAVIER JIMENEZ MERCADO actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE INGENIEROS Y JURISTAS DE LA COSTA presentó demanda ejecutiva contra ELISEO MANUEL CONTRERAS TAMARA.

Mediante auto de fecha 13 de octubre de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ELISEO MANUEL CONTRERAS TAMARA para el pago de la siguiente suma de dinero: CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 3 de mayo de 2021, hasta el 31 de mayo de 2021 por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$595.840,00); y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 1 de junio de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por el demandado ELISEO MANUEL CONTRERAS TAMARA que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Montería, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha 13 de octubre de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

*ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO: Téngase** por notificado por conducta concluyente al demandado ELISEO MANUEL CONTRERAS TAMARA del auto de fecha 13 de octubre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: Seguir** adelante la ejecución contra ELISEO MANUEL CONTRERAS TAMARA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones veintinueve mil setecientos noventa y dos pesos (\$2.029.792,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2ffa6407bc6726bc2e88a25a8f2e1bd443649762c86e04ee959504f8e6ae32**

Documento generado en 25/05/2022 08:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>